

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Abril Cinco (05) de dos mil Veintidós (2022)

*En atención a lo indicado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante en el archivo 6 del expediente digital, por ser evidente la omisión allí referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el auto admisorio de la demanda fechado el 28 de Febrero de 2022, en el sentido que el emplazamiento que se ordena es a la demandada **MARINA GAVIRIA DE TABRES** y no como se indicó allí.*

Esta providencia hace parte integral del auto admisorio.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0058